

La Deya con la misma calidad, con diez y seis
minutas y perpetuidad que no sin que se le comen
a alguna, y con el nombre de Renunciar o disponer
No o de quien se recibiere en el dicho o fisco se le
aya de Departar título del con esta calidad
de perpetuidad aunque el que le renunciare o
aya o viuda o hijo, o sea o alguna de ellas
o la que renunciare o viuda o sea o alguna de ellas
que la diere, y aun quien se presentare ante mi
de termino de la ley y que si después de
día o de la persona que tubiere el dicho o fisco
le tubiere de heredad alguna que se oximena
de heredad o mujer no le que de administrar ni efer
tenga facultad de nombrar o sea que en el con
tratare que de de heredad o la dize o mujer de
cua la fisco, y de preferir stando esta nombr
que en mi concejo de las heredades de cada una de
o de la dize, y que queriendo unue las o personas
en mayazgo el dicho o fisco con otra persona que
después de lo dicho se rece en el fisco y queda para
y desde luego a de la dize y facultad para el
con las condiciones omulas y po ditiones que
999 t aunque sea en perjuicio de la ley de
o sea no sea, con que si alguno el dicho o fisco
a la de facer título del, o sea de la
Dara contand que lo tubiere en el dicho mayazgo
que queriendo no otra persona o persona que
lo tubiere, sin disponer ni declarar como alguna
en lo tocante al dicho o fisco, aya de lo dicho

